

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 143/2023

Mérida, Yucatán, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Congreso del Estado de Yucatán, el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, a las veinte horas con diecinueve minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, a las veinte horas con diecinueve minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Congreso del Estado de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No cuenta con ninguna información a pesar de que es del conocimiento público que han hecho convenios con instituciones públicas y privadas." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVII_Las cotizaciones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas.	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2022	1er trimestre
70_XXVII_Las cotizaciones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas.	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2022	2do trimestre
70_XXVII_Las cotizaciones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas.	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2022	3er trimestre
70_XXVII_Las cotizaciones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas.	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2022	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el veinticinco de abril del año que ocurre.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintidós, ya que el Congreso del Estado de Yucatán, no ha celebrado convenios con instituciones públicas y privadas. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Congreso del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 143/2023

TERCERO. El ocho de mayo del año que ocurre, por medio del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo; asimismo, en la fecha señalada, a través del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el oficio número UT-113/2023, el cual fue recibido en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el once del mes próximo pasado, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizara al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha veintiocho de abril del año en curso. De igual manera, en virtud de las manifestaciones realizadas a través del oficio descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado que nos ocupa, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicado lo siguiente respecto a las fracciones XXVII y XXXIII del artículo 70 de la Ley General:

1. La justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil veintidós de la fracción XXVII.
2. La información de los cuatro trimestres de dos mil veintidós de la fracción XXXIII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El quince del mes y año que ocurren, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/372/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

SEXTO. Por acuerdo dictado el veintiuno de junio del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/69/2023, de fecha diecinueve del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el ocho del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 143/2023

asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El veintiuno del presente mes y año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 143/2023

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXVII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXVII. *Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Congreso del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintidós, ya que el Congreso ha celebrado convenios con instituciones públicas y privadas.

NOVENO Los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a la fecha de la denuncia y aplicables a la información motivo de la misma, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción V del numeral octavo precisa que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 143/2023

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3. Para el caso de la fracción XXVII del numeral 70 de la Ley General, precisan:

- Que la información debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veinticuatro de abril del año en curso, sí era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.
3. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en los periodos que a continuación se señalan:

Información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General	Periodo de publicación de la información
Información del primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós
Información del segundo trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de julio de dos mil veintidós
Información del tercer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de octubre de dos mil veintidós
Información del cuarto trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de enero de dos mil veintitrés

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al veintiocho de abril de dos mil veintitrés, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información materia de la denuncia, se procedió a consultar dicho sitio, hallándose cuatro libros de Excel que corresponden al formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII, previsto para la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, los cuales obran en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente y en los que consta la siguiente leyenda respecto a cada uno de los cuatro trimestres de dos mil veintidós: "Durante el período que se reporta, es de señalar que no se realizaron concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 143/2023

otorgadas; se informa lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo fracción V de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información.”(Sic). Conviene al caso precisar que de acuerdo con la fecha de creación de los registros correspondientes a las leyendas, éstas fueron publicadas en las siguientes fechas:

Información	Fecha de creación/publicación	Fecha de última modificación
Información del primer trimestre de dos mil veintidós	07/04/2022	07/04/2022
Información del segundo trimestre de dos mil veintidós	17/10/2022	17/10/2022
Información del tercer trimestre de dos mil veintidós	17/10/2022	17/10/2022
Información del cuarto trimestre de dos mil veintidós	09/02/2023	09/02/2023

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera al Congreso del Estado de Yucatán, de la denuncia presentada, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, remitió el oficio número UT-113/2023, a través del cual hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo, lo siguiente:

“...

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a rendir el **INFORME JUSTIFICADO**, en el que manifiesto que no es cierto el acto reclamado, en razón de lo siguiente:

PRIMERO. - Que en términos de su Acuerdo de admisión, el Instituto a su cargo, concluyó que la intención de la parte denunciante versa en consignar un posible incumplimiento por parte del H. Congreso del Estado de Yucatán, a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en lo concerniente a “convenios con instituciones públicas y privadas”

SEGUNDO. - Que de acuerdo al artículo 70 de la Ley General de Transparencia, fracción XXVII, se desprende que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, la información relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos. Asimismo, la fracción XXXIII del referido artículo, señala que deberá ser pública la información relacionada con los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.

TERCERO. - Que esta Unidad de Transparencia procedió a realizar la revisión y verificación del portal de obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia, en lo que compete a las fracciones XXVII y XXXIII, antes mencionadas, que permitió concluir lo siguiente:

1. De la revisión realizada a la fracción XXVII, en relación al primer, segundo, tercero y cuarto trimestres del año 2022, se encuentra publicado el formato correspondiente, en el cual el área administrativa procedió incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponde, señalando que no se otorgó ni celebró dichos actos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 143/2023

2. De la revisión realizada a la fracción XXXIII, en relación al primer, segundo, tercero y cuarto trimestres del año 2022, fue posible corroborar que se encuentra publicado el formato correspondiente con la información relativa a los convenios de coordinación con los sectores públicos y privados suscritos por este Sujeto Obligado, cuyos instrumentos jurídicos se encuentran disponibles para su consulta mediante el enlace correspondiente.

CUARTO. - Que, sin que obste lo anterior, esta Unidad de Transparencia, requirió al área administrativa encargada de la publicación de la información de la fracción XXVII; requerimiento que fue solventado mediante oficio número LXIII-SG-1227/2023 de fecha 09 de mayo de 2023, suscrito por el Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, a través del cual, manifestó que ante la falta celebración de instrumentos jurídicos relacionados a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, fue procedente incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponde, señalando que no se otorgó, ni celebraron dichos actos; solicitando, a su vez, se sirva determinar que la denuncia presentada contra el H. Congreso del Estado de Yucatán es infundada, en virtud de su inexistencia, por lo que la información publicada en el Portal Nacional de Transparencia relativa la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, es la que corresponde en cumplimiento a la normatividad aplicable.

...” (Sic)

El Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, adjuntó a su oficio copia simple del oficio número LXIII-SG-1227/2023, de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO. A través del oficio número LXIII-SG-1227/2023, de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, el Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, manifestó lo siguiente:

“...

... , durante el periodo correspondiente al año de 2022, el Sujeto Obligado, Congreso del Estado de Yucatán, no ha celebrado cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución de la entidad federativa, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán o su Reglamento, que involucre el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, con cargo a esta entidad y que deban reportarse en los formatos y criterios a los que se hacen mención para la fracción XVII (Sic) del artículo 70 de la Ley General, hoy controvertida.

Siendo que los actos a los que se hace referencia en el párrafo anterior, son diversos a los contratos y convenios en la información publicada relativa al artículo 70, fracción XXVIII (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), así como aquellos convenios de coordinación y concertación incluidos en la información publicada respecto a la fracción XXXIII (Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado).

De tal modo que, ante la falta celebración de instrumentos jurídicos relacionados a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, procede incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 143/2023

que corresponde, señalando que no se otorgó ni celebró dichos actos, tal y como este Sujeto Obligado ha realizado.

...” (Sic)

DÉCIMO CUARTO. Del análisis al contenido de los oficios descritos en dos considerandos previos resulta lo siguiente:

- a) Que la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, es la unidad administrativa responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, que corresponde difundir al Congreso del Estado de Yucatán.
- b) Que durante el año dos mil veintidós el Congreso del estado de Yucatán, no llevó a cabo los actos jurídicos previstos en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, consistentes en concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias y autorizaciones, por lo que, en cumplimiento a dicha fracción se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia una nota fundamentada, motivada y actualizada a cada uno de los trimestres del año en cuestión, por medio de la cual se informó de tal circunstancia.
- c) Que los convenios celebrados por el Congreso del Estado de Yucatán, con instituciones públicas y privadas durante los trimestres de dos mil veintidós, fueron publicados en cumplimiento a la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, que prevé la difusión de convenios con el sector público y privado.

Las manifestaciones referidas en el inciso b), gozan de certeza jurídica y de validez, ya que devienen del área que atendiendo a sus atribuciones es la encargada de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, quien conoce sobre los actos jurídicos consistentes en concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones o asignaciones que genera el Congreso del Estado de Yucatán.

Aunado a lo anterior, lo manifestado por el Sujeto Obligado, adquiere validez, en razón que las actuaciones de los sujetos obligados están inspiradas en la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo tanto, en la especie, las declaraciones realizadas por la autoridad resultan ajustadas a derecho, ya que fueron efectuadas por parte del área que es la competente para poseer en sus archivos la información contemplada en la fracción del artículo 70 de la Ley General motivo de la denuncia.

Respecto de la buena fe administrativa, se citan las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que refieren lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 143/2023

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.120 A

Página: 1723

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004.
Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Novena Época

Núm. de Registro: 179658

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Página: 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA
LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004.
Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 143/2023

DÉCIMO QUINTO. En virtud de las manifestaciones efectuadas por el Congreso del Estado de Yucatán, y a fin de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicado lo siguiente respecto a las fracciones XXVII y XXXIII del artículo 70 de la Ley General:

- 1) La justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil veintidós de la fracción XXVII.
- 2) La información de los cuatro trimestres de dos mil veintidós de la fracción XXXIII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha diecinueve de junio del año en curso, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado lo siguiente de las fracciones XXVII y XXXIII del artículo 70 de la Ley General:
 - a) La justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil veintidós de la fracción XXVII. Lo anterior, en virtud que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas en el apartado de nota por medio de las cuales se informa que, durante los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre, todos de dos mil veintidós, no se emitieron ni otorgaron concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones y asignaciones.
 - b) La información de los cuatro trimestres de dos mil veintidós de la fracción XXXIII. Se afirma lo anterior, en razón que, la documental encontrada en la verificación precisa como periodos de la información que contiene, los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre, todos de dos mil veintidós; esto, aunado a que la misma refiere a convenios de coordinación y de colaboración suscritos por el Congreso del Estado de Yucatán, con diversas instituciones del sector público y del sector privado.
2. Que la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintidós, que se halló en el sitio de la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 143/2023

Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón que las leyendas respectivas, son breves y claras y están debidamente motivadas.

3. Que la información de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil veintidós, que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba difundida de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que cumplió los criterios contemplados para la misma en los propios Lineamientos.

DÉCIMO SEXTO. Toda vez que en la denuncia motivo del presente procedimiento el particular manifestó que el Congreso del Estado de Yucatán, no había publicado como parte de la información de la fracción XXVII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintidós, los convenios suscritos con instituciones públicas y privadas; y, en razón que el Sujeto Obligado aludido, manifestó que la información de los convenios firmados en tales trimestres con los sectores público y privado fue publicada en cumplimiento a la fracción XXXIII del citado artículo 70, tal y como se constató en la verificación efectuada por este Instituto el pasado diecinueve de junio del año que ocurre; a continuación se procederá a valorar la actuación del Sujeto Obligado denunciando, en cuanto a la publicidad de la información relativa a los convenios suscritos con instituciones públicas y privadas durante los cuatro trimestres del año pasado.

En este sentido, resulta de suma importancia precisar que de acuerdo con la información que se halló publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, respecto de la fracción XXXIII del numeral 70 de la Ley General; durante los cuatro trimestres de dos mil veintidós el Congreso del Estado de Yucatán, suscribió diversos convenios de coordinación y de colaboración con distintas instituciones públicas y privadas. Se afirma esto, ya que los convenios encontrados precisan ser de coordinación y de colaboración.

Dicho lo anterior, como primer punto se hace contar que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XXVII y XXXIII señala que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- Fracción XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.
- Fracción XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.

Para el caso de las fracciones del artículo 70 de la Ley General antes referidas, los Lineamientos Técnicos Generales, establecen lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 143/2023

Fracción XXVII

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales

La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:

Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.

Contrato. Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables

Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.

Cabe señalar que en esta fracción no se publicarán los contratos y convenios ya incluidos en el artículo 70, fracción XXVIII (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), así como aquellos convenios de coordinación y concentración ya incluidos en la fracción XXXIII (Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado).

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de acto jurídico (catálogo): Concesión/ Contrato/ Convenio/ Permiso/ Licencia/ Autorización/ Asignación

Criterio 4 Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, permiso, licencia, autorización o asignación

Criterio 5 Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)

Criterio 6 Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico

Criterio 7 Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación

Criterio 8 Sector al cual se otorgó el acto jurídico (catálogo): Público/Privado

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 143/2023

Criterio 9 Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico

Criterio 10 Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico con en el formato día/mes/año

Criterio 11 Fecha de término de vigencia del acto jurídico con en el formato día/mes/año

Criterio 12 Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico

Criterio 13 Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública cuando así corresponda

Criterio 14 Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado

Criterio 15 Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa

En caso de que el sujeto obligado celebre contratos plurianuales deberá incluir:

Criterio 16 Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes

Criterio 17 Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda

Criterio 18 Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso

Criterio 19 Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Sí/No

Criterio 20 Hipervínculo al convenio modificadorio, si así corresponde

Fracción XXXIII

Todos los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a cualquier convenio de coordinación que suscriban para lograr los objetivos de la planeación nacional del desarrollo.

Se entenderá que los convenios de coordinación se celebran entre los organismos públicos de la federación, las entidades federativas y los municipios; en tanto que los de concertación son celebrados con los sectores social y privado, tanto en el ámbito nacional como internacional.

En el caso de los convenios de coordinación se deberán incluir de manera enunciativa más no limitativa, los convenios que, con base en la Ley de Coordinación Fiscal, se llevan a cabo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ser parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; los realizados para la fiscalización de recursos; para el desarrollo de programas educativos, de salud, de medio ambiente; entre otros.

Se incluirá un hipervínculo al documento completo del convenio en su versión final. El sujeto obligado cuidará que, en caso de que el cuerpo del instrumento jurídico contenga información reservada y/o datos personales, se elabore una versión pública del mismo para su difusión.

Es importante precisar que, en esta fracción no se publicarán los convenios modificatorios relacionados con los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida, ni licitaciones de cualquier naturaleza.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso, la correspondiente al ejercicio anterior y los instrumentos jurídicos vigentes aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores.

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de convenio (catálogo): de coordinación con el sector social/ de coordinación con el sector privado/ de concertación con el sector social/ de concertación con el sector privado

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 143/2023

Criterio 4 Denominación del convenio

Criterio 5 Fecha de firma del convenio con el formato día/mes/año

Criterio 6 Nombre del área(s) responsable(s) de dar seguimiento al convenio

Criterio 7 Con quién se celebra el convenio nombre(s), primer apellido, segundo apellido en caso de persona física; razón social si es persona moral

Criterio 8 Objetivo(s) del convenio

Criterio 9 Fuente de los recursos que se emplearán

Criterio 10 Descripción y/o monto de los recursos públicos entregados en efectivo, especie o donativos, en su caso

Criterio 11 Vigencia del convenio: Inicio y término, ambos datos expresados en el formato día/mes/año. En el caso de la fecha de término se considerará también la opción de registrar la palabra "abierta", para aquellos casos en que la vigencia de un convenio no se especifique en su texto y, por ende, tenga esta característica

Criterio 12 Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación u otro medio homólogo con el formato día/mes/año. Para los casos en que el convenio no hubiere sido publicado por un medio oficial, se contemplará la opción de registrar una nota que señale que no fue publicado en medio oficial

Criterio 13 Hipervínculo al documento, en su caso a la versión pública o al documento signado, si es que no existe la publicación en periódico oficial

Respecto de los convenios que hayan tenido modificaciones:

Criterio 14 Hipervínculo al documento con las modificaciones realizadas, en su caso

De lo anterior resulta:

- 1) Que para el caso de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deben difundir la información de los convenios suscritos con los sectores público y privado que impliquen el aprovechamiento, por parte de las personas con quienes se firman, de bienes, servicios o recursos públicos; entre los que no se deben contemplar los incluidos en la fracción XXXIII del numeral en cita.
- 2) Que en cumplimiento a la fracción XXXIII del numeral 70 de la Ley General, los sujetos obligados deben difundir la información de los convenios de coordinación, de concertación y de colaboración que suscriban con organismos públicos de la federación, de las entidades federativas y de los municipios y con los sectores social y privado.

Como consecuencia de lo anterior, se concluye que el Congreso del Estado de Yucatán, actuó conforme a la ley, al publicar la información de los convenios de coordinación y de colaboración suscritos con instituciones públicas y privadas durante los cuatro trimestres de dos mil veintidós, en cumplimiento a la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, la cual no debe difundirse como parte de la concerniente a la fracción XXVII del numeral en cita.

DÉCIMO SÉPTIMO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Congreso del Estado de Yucatán, es **INFUNDADA** e **IMPROCEDENTE**, en virtud de lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 143/2023

- a) Es **INFUNDADA**, en cuanto a la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los cuatro trimestres de dos mil veintidós; puesto que al veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, fecha de su remisión, estaba disponible en tal sitio la justificación de la falta de publicidad de la información aludida, la cual fue difundida previo a la fecha citada. Lo anterior se afirma, ya que de la consulta realizada al mencionado sitio el veintiocho de abril del presente año, al admitirse la denuncia, resultó que se encontraron unas leyendas a través de las cuales se informaba que durante los trimestres que nos ocupan no se realizaron concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias y autorizaciones, las cuales fueron difundidas el siete de abril y el diecisiete de octubre de dos mil veintidós y el nueve de febrero de año que ocurre.
- b) Es **IMPROCEDENTE**, por lo que se refiere a la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los cuatro trimestres de dos mil veintidós, de la relativa a los convenios suscritos por el Congreso del Estado de Yucatán, en los trimestres referidos, con instituciones públicas y privadas; esto así, ya que los convenios signados por el Sujeto Obligado aludido, con instituciones públicas y privadas durante los trimestres señalados, no atañen a aquellos que deban difundirse en cumplimiento a la obligación de transparencia que nos ocupa, sino que forman parte de los que deben publicarse en cumplimiento a la fracción XXXIII del citado numeral, dado que son de coordinación y de colaboración.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diecinueve de junio del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicado de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, lo siguiente respecto de las fracciones XXVII y XXXIII del artículo 70 de la Ley General:
- a) La justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVII, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.
- b) La información de la fracción XXXIII, relativa a los cuatro trimestres de dos mil veintidós, que corresponde a diversos convenios de coordinación y colaboración suscritos con instituciones públicas y privadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Congreso del Estado de Yucatán, es INFUNDADA e IMPROCEDENTE** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la presente resolución.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 143/2023

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diecinueve de junio del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicado de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, lo siguiente respecto de las fracciones XXVII y XXXIII del artículo 70 de la Ley General:

- a) La justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVII, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.
- b) La información de la fracción XXXIII, relativa a los cuatro trimestres de dos mil veintidós, que corresponde a diversos convenios de coordinación y colaboración suscritos con instituciones públicas y privadas.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Congreso del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

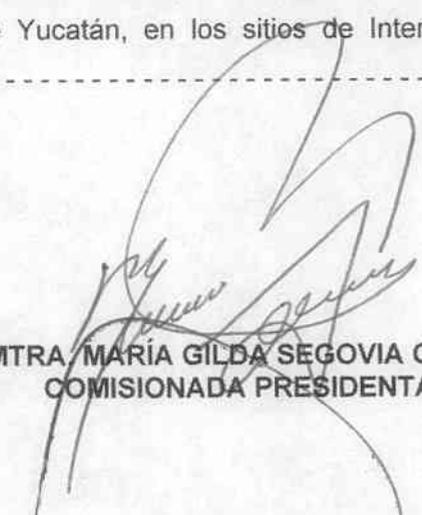
QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 143/2023

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA